

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.

La suscripcion anual vale 12 ps. 6 la del semestre y 3 la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y los de esta ciudad los recibirán en la tienda de Rafael Flores, donde también se admiten suscripciones y se venden los núms. á 2 ½ reales.

INTERIOR.

DECRETO DEL GOBIERNO

FRANCISCO DE P. SANTANDER, *jeneral de division de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo &c. &c. &c.*

Hallandose autorizado el gobierno supremo por la ley de veintiocho de julio último para dar el reglamento interior de la escuela de minas mandada establecer en la capital de la República;—he venido en decretar lo que sigue:

Art. 1.º La escuela de minería tendrá por ahora tres cátedras servidas por dos catedráticos y un director nombrado por el gobierno.

Art. 2.º Uno de los profesores de la escuela dará lecciones de mineralojía, de jeolojía y de explotación: el segundo de química en jeneral, de química analítica y de metalurjía: el tercero de matemáticas elementales, de jeometría descriptiva, de mecánicas, y de dibujo.

Art. 3.º El curso de estudios en la escuela de minería se dividirá en dos años. En el primero los alumnos estudiarán la jeometría, trigonometría, las mecánicas elementales, el dibujo, la mineralojía, la química en jeneral y los elementos de física.

Art. 4.º En el segundo año se enseñará la jeometría descriptiva; el arte de levantar planos y proyectar los trabajos subterráneos, describiendo las principales máquinas empleadas en las minas; la jeolojía, la explotación de las sustancias minerales, la química analítica y la metalurjía.

Art. 5.º Los cursos comenzarán el dos de enero y continuará el estudio hasta el último de octubre. El 10 de noviembre de cada año principiarán los exámenes que durarán por todo este mes. El de diciembre será de vacaciones.

Art. 6.º Los candidatos de la capital ó provincias inmediatas que quieran entrar en la escuela, cuyo número será limitado al que detalla la ley de 28 de julio de este año, dirigirán sus peticiones al intendente del departamento, quien procederá con arreglo á la misma ley, remitiendo oportunamente los memoriales al gobierno por conducto del secretario del interior para elegir entre los pretendientes: estos serán examinados por los profesores, quienes propondrán los que deban entrar al curso, escogiéndolos mas aptos.

Art. 7.º Los conocimientos que deben tener los candidatos son: la aritmética, la jeometría linear, la álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado, la física y principios de dibujo. Deberán también acreditar haber sido vacunados ó que han pasado las viruelas. En el primero y segundo curso podrán admitirse jóvenes de buenas disposiciones, aun cuando por el estado anterior de los colejos, no tengan todos los conocimientos prescritos.

Art. 8.º Los candidatos para entrar en la escuela de minería deberán tener la edad de quince hasta veinte años.

Art. 9.º Los catedráticos de la escuela de minas presididos por el director examinarán nuevamente los candidatos que hayan sido admitidos en los departamentos,

segun el artículo 9.º de la ley de 28 de julio y despues de este examen recibirán el título de alumnos. El nombramiento se hará por el gobierno ó la persona que designe.

Art. 10 Los alumnos se distribuirán en dos clases: los que siguen el curso del primer año pertenecerán á la segunda, y los que estuvieron en el segundo año compondrán la primera clase.

Art. 11. Los alumnos que hubieren concluido un curso, pero que sigan los ejercicios de la escuela tomarán el título de aspirantes.

Art. 12- Todos los discipulos estarán en la escuela desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde. Los que no se hallaren presentes al tiempo de recorrer la lista serán anotados, y castigados á juicio del director ó del catedrático; cuando la falta se haya repetido culpablemente.

Art. 13 Despues de las lecciones los alumnos se ocuparán en el laboratorio de química, ó en á sala de dibujo: para que esto se haga fructuosamente la mitad de los alumnos trabajará por un mes en el laboratorio, mientras que la otra mitad se ocupa en la sala del dibujo, y así alternativamente.

Art. 14 Cada dos meses se consagrará una semana al examen de los alumnos sobre las materias que hayan estudiado hasta entonces. Tanto en estos exámenes bimestres como en el jeneral del fin del año, serán distinguidos segun su mérito los que sobresalgan, y se distribuirán por lo menos dos premios en el jeneral cuando haya fondos bastantes.

Art. 15 Los exámenes serán privados; pero los profesores podrán llamar y admitir en ellos á las personas de luces y de conocimientos en las materias sobre que se versen, para estimular á los discipulos y dar á conocer su mérito y aprovechamiento.

Art. 16. El director y catedráticos, segun el resultado de los exámenes nombrarán los alumnos que deban pasar de una clase inferior á otra superior.

Art. 17. Los alumnos despues de haber estado dos años en la escuela irán á visitar las minas de la República y á hacer observaciones. El director les indicará los lugares y rutas que deben seguir: cada alumno estará obligado á llevar un itinerario de todo lo que haya visto y observado desde su salida de la capital. A su regreso lo presentará al director.

Art. 18 El castigo que se impondrá á los alumnos será segun la gravedad del caso: 1.º una reprobacion de su profesor ó catedrático; 2.º otra del director asociado de los profesores; 3.º encierro decretado por estos segun la gravedad de la falta. Cuando el discipulo parezca incorrejible, se dará cuenta al aupremo gobierno con los documentos correspondientes para que decrete su espulsion.

Art. 19. El director y profesores reunidos formarán un pequeño concejo que podrá deliberar sobre los asuntos económicos de la escuela de minas para promover su adelantamiento. Las decisiones que lo exijan serán elevadas al gobierno por conducto del secretario del interior y ejecutadas con su aprobacion.

Art. 20 Los alumnos usarán el uniforme de casaca ó fraque azul con el cuello vueltas y botas de las mangas de terciopelo negro, botones amarillos con dos martillos en

forma de cruz, y la insercion *Mineros colombianos*, sombrero redondo con escarapela de los colores del pabellon nacional.

Art. 21. Las clases se distinguiran por el bordado. Los alumnos de la primera clase llevarán dos martillos de oro á las estremidades del cuello: los de la segunda llevarán ademas un galon de oro en el mismo: los aspirantes llevarán los martillos entre dos ramas simples de olivo.

Art. 22 Uno de los profesores ú otro empleado en la escuela de minas se encargará de la policia interior de la casa y de la conservacion de las colecciones bajo la autoridad inmediata del director.

El secretario de estado del despacho del interior cuidará del cumplimiento de este decreto.

Dado en el palacio del gobierno de Colombia en Bogotá á veintiseis de noviembre de mil ochocientos veintitres— el año décimo tercio de nuestra independencia.— (Firmado) FRANCISCO DE P. SANTANDER. (Firmado.) El secretario de estado del despacho del interior *J. Manuel RASTREFO.*

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
&c. &c. &c.

Debiendo formarse un depósito de cartas jeograficas, hidrograficas, observaciones y demas noticias importantes para la formation de la carta jeneral de Colombia;—he venido en decretar lo que sigue:

Art. 1.º Cada uno de los gobernadores de las provincias remitirá por conducto del intendente respectivo á la secretaria del interior dentro del término de seis meses á lo mas tarde, un mapa de su provincia, lo mas esacto que fuere posible. En él se indicarán los rios navegables que tenga, el punto hasta donde lo son, las principales cordilleras y sus direcciones, los puertos, poblaciones &c. Por separado remitirán las observaciones de latitud y lonjitud que sepan haberse hecho en su provincia y una memoria por mayor en que se espresen en leguas calculadas aproximadamente el ancho y largo de la provincia, sus límites en toda su circunferencia, cuales son sus principales producciones: de que modo podría aumentarse su prosperidad y á que número asciende su poblacion actual, anunciando por separado los esclavos y los libres.

Art. 2.º El gobernador en cuya provincia hubiere algun mapa esacto, le hará copiar si tuviere proporcion de persona que lo verifique, de lo contrario lo remitirá orijinal con calidad de devolucion, en caso de que el propietario no quiera venderlo.

Art. 3.º Los intendentes por medio de los gobernadores respectivos y demas personas de su confianza recojerán cuantos mapas, manuscritos, observaciones jeograficas, memorias y demas noticias concernientes á la jeografia de su departamento puedan conseguir, los que remitirán á la secretaria del interior.

El secretario de estado del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio del gobierno de Colombia en Bogotá á veintinueve de noviembre de mil ochocientos veintitres— décimo tercio.— (Firmado) —FRANCISCO DE P. SANTANDER— (Firmado)—El secretario del interior *José Manuel RASTREFO.*

GACETA DE COLOMBIA

CIRCULAR

A LOS COMANDANTES GENERALES DE LOS DEPARTAMENTOS.

República de Colombia—Secretaría de marina y guerra—Guerra—Palacio de gobierno en Bogotá á 6 de diciembre de 1823—13.

Notados por S. E. el vicepresidente de la República los abusos que existen en algunos departamentos en cuanto á la colocacion que se dán en los estados mayores, á los comandantes de armas y ayudantes de las provincias, plazas, castillos, fuertes y cantones, y en cuanto al modo en que pasan la revista de comisario, me ha mandado ordenar lo que sigue.

1. Los comandantes de armas de las provincias, plazas, castillos, fuertes, ó cantones, los ayudantes de los mismos puntos, y los demas empleados que adelante se detallarán, pertenecen al E. M. del departamento, ademas de formar el pequeño estado mayor de la respectiva provincia, plaza, castillo, fuerte, ó canton de su mando.

2. De consiguiente deben incluirse en la lista de revista del estado mayor del departamento en clase de *como presentes*, anotando sus destinos respectivos.

3. Para justificar esta revista cada comandante de las provincias, plazas, &c. la pasará en su residencia con el ayudante ó ayudantes del punto, y los demas oficiales que pertenecen á su pequeño estado mayor y certificada la lista por el empleado de hacienda que deba pasar la revista, ó por el juez civil en su defecto, la enviará al estado mayor del departamento para que se adjunte á su lista de revista principal como comprobante de ella.

4. La comisaria departamental deberá incluir en los presupuestos los sueldos de los empleados de estos pequeños estados mayores rebajando los de los comandantes de armas de provincia que sean al mismo tiempo gobernadores de ellas; y tomen sueldo civil como tales; circunstancias que se anotarán en las listas de revista, tanto en las particulares de que habla el artículo 3. como en la jeneral del departamento.

5. Como las espesadas planas mayores de las provincias, ó plazas son pagadas jeneralmente por la tesoreria particular de la en que sirven, y si el comisario del departamento tomase ademas su dotacion en la capital de él resultaria que recibia mayor cantidad de la que debe distribuir por sí, tendrá cuidado el referido comisario del departamento de anotar al pié del presupuesto jeneral, que de la cantidad que importan, deben rebajarse tales partidas de sueldos que son satisfechos directamente en tales tesorerias provinciales á los empleados de su pequeño estado mayor quedandole líquido para recibir tanto.

6. Sin embargo de que el comisario jeneral del departamento hace el rebajo antedicho para recibir, no debe hacerlo en la formacion del estado de gastos de que habla la prevención 5.ª de la orden de 6 de julio último pues en ella debe cumplir exactamente lo que se dice en la 6.ª de dichas prevenciones, cargando el presupuesto por su valor total.

7. Para evitar el desorden, y arbitrariedad en la colocacion que se dá á los oficiales de los estados mayores en la lista de revista se previene para su formacion este orden:

En primer lugar los individuos que pertenecen especialmente al estado mayor departamental en que se comprenden: 1.º el comandante jeneral del departamento: 2.º el jefe del estado mayor: 3.º el comandante jeneral de artilleria del departamento: 4.º el comandante jeneral de ingenieros: 5.º los ayudantes principales: 6.º los edecanes del comandante jeneral, del jefe del estado mayor y los de los jefes de artilleria é ingenieros, si son oficiales jenerales que deban tenerlos: 7. los adjuntos, y escribientes del estado mayor: 8.º los oficiales de artilleria é ingenieros que no tengan colocacion en las tropas de sus armas que correspondan al estado mayor de ellas. 9.º el comisario jeneral y los emplea-

dos de sus oficinas: 10. los medicos y cirujanos mayores: 11. el auditor de guerra.

En segundo lugar los dependientes del estado mayor departamental que se colocarán por estados mayores de provincias y plazas, en esta forma—Provincia de tal: 1.º comandante de armas—2.º ayudante de la comandancia—3.º edecanes del comandante de armas, si es oficial jeneral—4.º comandante de los cantones, seguido cada uno del ayudante, ó ayudantes del canton—5.º comisario de guerra de la provincia y dependientes de sus oficinas—6.º empleados de salud. Si en la provincia hay pequeños fuertes, ó castillos que no dependen de una plaza de guerra se colocarán sus comandantes, ayudantes, jefes de artilleria, é ingenieros despues de los comandantes de los cantones—Plaza de tal—1.º comandante de ella—2.º comandante de artilleria—3.º comandante de ingenieros—4.º ayudantes de la plaza—5.º edecanes de los jefes que los tengan—6.º ingenieros—7.º empleados de administracion—8.º empleados de salud. Si de la plaza dependen castillos, ó fuertes, se colocarán sus comandantes, ayudantes, ingenieros y demas empleados de estado mayor que tengan, despues de los de la plaza.

En tercer lugar los agregados al estado mayor en que se incluirán,—1.º todos los oficiales vivos que lo esten por algun motivo—2.º por separado, todos los retirados con pension que tengan agregacion al estado mayor colocando unos y otros segun sus graduaciones y anotando la asignacion ó pension de retiro de que goce cada uno de estos últimos: para evitar toda especie de duda se adjunta un formulario de la lista de revista.

Lo comunico á V. . . para su intelijencia gobierno y cumplimiento y para que lo haga comunicar á quienes corresponda, y publicar en la orden jeneral para que sea cumplido y observado por todos aquellos á quienes toque mientras se arregla definitivamente el servicio en todas sus partes.—Dios guarde á V. . .—*Pedro Briceño Mendez.*

EMPLEADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

En 14 de agosto último fue nombrado el doctor Roman Ponce, conforme á la constitucion, asesor de la provincia de Mariquita.

En 24 de setiembre en iguales términos para asesor de la de Pamplona el doctor Francisco de P. Orbegoso.

En 3 de octubre el doctor Ramon Ortiz para secretario de la intendencia de Cundinamarca por renuncia del doctor Joaquin Gori.

En 6 del mismo para el propio destino en la del Cauca á Manuel Urrutia.

En 13 del mismo fue nombrado su excelencia el jeneral en jefe Francisco Bermudes para intendente interino del Magdalena, separandole provisionalmente de la intendencia del Orinoco que obtiene en propiedad, en virtud de haberse admitido la renuncia que por sus enfermedades hizo de la primera el jeneral Mariano Montilla.

En 21 del propio mes al doctor Rafael Clavijo para teniente asesor del gobierno de la provincia del Chocó, por renuncia del dr. José Maria Torres.

En 21 del mismo al doctor Inacio Ochoa para igual destino en la de Buenaventura.

En 10 de noviembre al doctor José Maria Telleria para asesor de la intendencia de Venezuela.

En 10 del mismo al doctor Juan Arosemena para asesor de la provincia de Santamarta por renuncia del doctor Fortunato Gamba.

En 20 de id. al teniente coronel graduado Tomas Mosquera para gobernador interino de Buenaventura.

JUICIO DE IMPRENTA

Bogotá noviembre veintiocho de mil ochocientos veintitres.

Absuelto—Miguel Ibañes—Manuel Inocencio Bernal—Policarpo Jimenes—Luis Rubio—Francisco Morales—José Antonio

Amaya = Habiendo observado en este juicio todos los tramites prescritos por la ley y calificado los jueces de hecho con la fórmula de absuelto el impreso titulado "Origen de los papeles, que corren en esta capital contra la secta mazónica," denunciado el dia once del corriente por el P. fr. Antonio Maria Gutierrez del orden de predicadores; la ley absuelve al ciudadano José Manuel Maria Venegas responsable de dicho papel. En su consecuencia mando que se le alce luego, luego la fianza que se le previno por decreto del dia quince: sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputacion. En conformidad del artículo cincuenta y tres, pasese copia legalizada de esta sentencia al autor del denuncia, franqueandose otra á Venegas si la pidiere. Y en observancia del artículo cincuenta y cuatro, se pagarán las costas por quien alli se determina, publicandose en la gaceta del gobierno la calificacion, y esta sentencia, á cuyo efecto se compulsará testimonio que se remitirá por mí á la redaccion de dicha gaceta; intimandoseles á los ciudadanos impresor Nicomedes Lora y Rafael Flores, que cesa ya la suspension prevenida en el decreto de catorce del corriente que se les habia hecho saber—*Pedro Lazo de la Vega*—Pronunció esta sentencia el señor alcalde ordinario de primera nominacion—Bogotá noviembre veintiocho de mil ochocientos veintitres—*Manuel Mendoza.*

EDUCACION.

COLEJIO DE SANTA LIBRADA.

El 18 del proximo pasado octubre se instaló el colejio de santa Librada en Cali, creado por el supremo poder ejecutivo en 29 de enero último. Previo á su instalacion, el juez político publicó un bando en que convidaba al pueblo para que concurriese á solemnizarla. El 17 en la noche hubo un repique jeneral de campanas, iluminacion, músicas, y juegos artificiales. El 18 á las nueve de la mañana habiendose reunido en el templo las autoridades y personas notables del lugar, el juez político pronunció un discurso análogo al objeto de la reunion, que fué contestado por el rector del mismo colejio doctor Mariano Lartaondo con otro muy elocuente y estenso en que manifestó su vasta erudicion y grande amor á las ciencias que garantizan el acierto de su eleccion para aquel encargo. Veinte y siete jóvenes entraron aquel dia al colejio á quienes otros tantos padrinos vistieron la beca. Los colejiales prestaron el juramento de la constitucion en manos del rector despues de haberlo hecho este en las del juez político. El acto terminó por las arengas del procurador jeneral y del guardian del colejio de misiones, y por una misa solemne de accion de gracias.

COLEJIO DE POPAYAN

República de Colombia—Intendencia del departamento del Cauca—Popayan noviembre 4 de 1823.

Al señor secretario de estado del despacho del interior.

Los dias 28 y 29 del próximo pasado fueron dias del mayor placer para este gobierno y vecindario que tiene el honor de mandar, pues en ellos se vió renacer de sus escombros al colejio seminario de esta capital que en tiempos mas felices hacia su mayor lustre y decoro, y se abrieron de par en par las puertas del templo de las ciencias que una guerra ominosa habia mantenido cerradas por mas de cinco años. El 28 despues de una misa solemne celebrada en la iglesia catedral en memoria del cumple años de S. E. el Libertador presidente de la República con asistencia de todas las corporaciones, y de un concurso numeroso, el ilmo. señor obispo con sus propias manos vistió la beca á quince jóvenes, los mas vecinos de este lugar, pronunciando á consecuencia un bello discurso de que tengo el honor de acompañar á V.S., bajo el

número primero, el análisis que á pedimento mio me ha pasado S. S. I. Despues de esto el señor rector doctor José Maria Grueso, pronunció otro sobre el mismo asunto, muy lacónico, pero enérgico, persuasivo, y lleno de uncion como verá V. S. por la copia que acompaño bajo el número segundo. Mientras duraban estos actos tan solemnes el gobierno sentia la dulce emocion de ver pintada la sensibilidad, el gozo y la ternura en los semblantes de todos los concurrentes, y especialmente de los padres de familia que suspiraban por este día de salud: ellos vieron colmarse la medida de sus ardientes votos al día siguiente en que se abrió el curso de filosofía con veintisiete jóvenes bajo la direccion del doctor Manuel Maria Rodriguez Jil, nombrado de catedrático de esta facultad, quien igualmente pronunció la oracion adjunta número tercero. Este acto se celebró en la capilla interior del mismo colejo con toda la pompa y solemnidad posible.

La actividad é interes del ilustrisimo señor obispo y la constancia del digno rector del seminario, han hecho que Popayán ofreciera al Libertador de la patria esta pequenísima demostracion de lo mucho que le debe, proporcionando al actual interidente el placer de ponerlo en el conocimiento de V. S. para que se sirva trasmitirlo al de S. E. el vicepresidente.—Dios guarde á V. S.—*José Maria Ortega.*

ESCUELA DE MINAS.

Habiendose creado por la ley de 28 de julio último una escuela de minas en la capital de la Republica han sido nombrados por el gobierno los profesores siguientes — Mariano Rivero natural del Perú, es el director, y catedrático de mineralojía, de jeolojia y de explotacion: Juan Bautista Boussegault de química jeneral y analítica y de metalúrjia: N. Roulin de matemáticas elementales, de jeometria descriptiva, de mecánicas, y de dibujo.

En el museo de ciencias naturales, creado por la misma ley, solo hay por ahora un catedrático de botánica y de agricultura, que lo es el dr. Juan Maria Céspedes: un colector de objetos de historia natural N. Bourdon, y otro de botánica, N. Goudet. El curso de botánica jeneral debe abrirse en la casa destinada para el museo, el 2 de enero próximo. Las lecciones se darán de las diez á las once y media de la mañana, y se concluirá el 1.º de julio. En el segundo año se darán principios de agricultura por igual tiempo. Podrán concurrir todas las personas que quieran destinarse á estos dos ramos importantes.

COLONIZACION.

El gobierno de la República en virtud de la especial autorizacion del congreso en la ley de 7 de junio último, há concedido á los antiguos amigos y servidores de Colombia, los señores Herring, Graham y Pwles del comercio de Londres, por una contrata celebrada con su apoderado el señor Guillermo C. Jones en 29 de noviembre anterior, docientas mil fanegadas de tierra con el objeto de promover una inmigracion útil de europeos. Dichas tierras deben ser de las valdías que haya en las provincias de Mérida, Caracas y el Chocó.

El redactor.

PERU

Hasta de fecha de 22 de octubre último tiene el gobierno comunicaciones del LIBERTADOR presidente desde Lima. Habia para aquella fecha esperanzas fundadas de que terminase felizmente la defeccion de Riva-Agüero; el coronel Antonio Morales habia marchado de Lima á Trujillo á aceptar el ajuste definitivo que deberia restablecer la union en la parte libre de la república del Perú. El congreso constituyente continuaba

sus sesiones discutiendo la constitucion, y auxiliando con decretos enérgicos la comision conferida al LIBERTADOR; ya habia decretado que los pueblos libres del Alto-Perú enviasen sus diputados al congreso, y una contribucion forzosa directa de 400 mil pesos en el departamento de Lima y demas pueblos libres. Los periódicos de Lima claman vigorosamente por la purificacion del pais de los enemigos interiores que aun se toleran con grave peligro de la seguridad del estado.

Las operaciones militares no habian tomado un carácter decisivo á causa del aislamiento con que obraban las divisiones de los jenerales Santacruz y Sucre. El primero tuvo que abandonar el Desaguadero y retirarse hácia la provincia de Arequipa por no esponer el ejército con desigualdad; verificó su reunion al jeneral Sucre despues de haber sufrido alguna pérdida en estropeados y dispersos, y de haber dejado 1500 hombres al coronel Lanza en el Alto-Perú. El jeneral Sucre debia evacuar á Arequipa para verificar otras operaciones en caso de que reuniese la expedicion de Chile de 2500 hombres que se aseguraba de Santiago debia embarcarse en Valparaiso del 15 al 20 de octubre. A tiempo que estas dos divisiones obraban sin union por causa de faltar una mano á quien las tropas de diferentes estados se sometiesen ciegame, Riva-Agüero mantenía otra division en Trujillo para sostener su disidencia, y en Lima se hallaba otra de espectadora escudando al congreso. Si en tan complicadas circunstancias no quiere el buen jenio de la América que se aparesca el jeneral BOLIVAR, es mas que cierto que la desunion y las pretensiones hubieran aniquilado un pais que aun tiene fuerzas y opinion para arrojar á los capañoles de todo su territorio; y Colombia al cabo hubiera experimentado los resultados de los errores ajenos y de la ambicion.

BUENOS-AIRES.

El gobierno de Buenos-aires en decreto de 23 de julio ha nombrado al ciudadano don Felis Alzaga de ministro plenipotenciario cerca del de nuestra República para negociar la aquiescencia de nuestro gobierno á la convencion preliminar que el de Buenos-aires hizo con los comisionados de S. M. católica en 4 del mismo mes.

ISLA DE CUBA.

Por las gacetas de Jamaica hemos sido instruidos de una conspiracion que fue descubierta en la Habana el 18 de agosto último. Segun las espresadas gacetas y una proclama del capitán jeneral de aquella isla, la conspiracion tenia por objeto el establecer una república en Cuba, y hacerse independiente: don José Francisco Lemus, que se dice era coronel, debia ser el presidente, don José Lemus Valdes el vicepresidente, un fraile Llopis estaba destinado para que fuese obispo, y don Juan Jorje Peoli, un mercader de 200, ó 300 mil pesos de capital, para jeneral de marina. Un oficial de la imprenta á donde se estaban tirando furtivamente las proclamas revolucionarias denunció este hecho, por el cual fue descubierta la conspiracion y los principales autores arrestados, por una declaracion que dió Lemus Valdes, quien tuvo miedo y denunció toda la trama. Quedaban arrestados los principales, que sin duda perderán la cabeza, como lo indica el capitán jeneral Vives en su proclama. Este pinta como es de costumbre, con los colores mas negros la conspiracion, acerca de la cual aguardamos vér lo que digan plumas mas imparciales.

ESPAÑA

La conducta de la rejencia de Madrid continúa sus medidas de violencia y persecucion, hasta el punto que el duque de Angouleme ha

tenido que denegarse al obediencia de varios decretos de prision, y aun ordenar su suspension. La plaza de Aljeciras capituló el 4 de agosto y tomó posesion de ella el hijo del mariscal Lauristom: la de la Coruña fue ocupada el 21 del mismo mes por las tropas del jeneral Morillo á condicion que este jefe quedase mandandola; el jeneral Ballesteros firmó un armisticio con el jeneral Molitor en Granada el 4 de agosto; á este convenio le ha llamado capitulacion el mayor jeneral Guilleminot.

El duque de Angouleme hizo varias proposiciones á las córtes, que no fueron aceptadas: el duque protestó que tomara por asalto la plaza de Cadiz sino se accedía á sus propuestas; pero esta amenaza no surtió efecto alguno. El duque escribió una carta al rey Fernando, quien dió la respuesta contraida en sustancia á lo siguiente:

1. Que él no ha cesado jamas de gozar de su libertad personal hasta la entrada de las tropas francesas en España.
2. Que la sangre que se habia derramado en esta injusta guerra caeria sobre la cabeza de Luis 18 y todos los franceses.
3. Que ellos son responsables ante Dios de todos los males que puedan sobrevenir á Fernando, y á su familia.
4. Que él espera con confianza en la intervencion de la Inglaterra.

Hasta el 4 de agosto permanecian el Empecinado en las cercanias de ciudad Rodrigo, y Lopez Baños en las orillas del Tajo. El coronel Pablo, por otro nombre Chasalangarra, estaba en Soria con dos mil hombres de infanteria, y 250 de caballeria.

VARIEDADES.

SOBRE LAS NOTAS DE LA GACETA ANTERIOR.

El doctor Jeronimo Torres nos ha exijido insertar aqui la resolucion que en su concepto tienen las dudas que indicamos relativamente á su concurrencia á los acuerdos de la alta-corte. Aunque jamas hemos dado lugar á artículos comunicados en nuestra gaceta, la naturaleza del negocio, y la representacion pública del interesado nos dispensan en esta vez de proseguir nuestro sistema. El señor Torres dice en sustancia: ¿hay leyes prohibitivas para intervenir en los referidos acuerdos? por que las espresamente permisivas que se exigen, no pueden ser otras que las escepciones de lo que esté de algun modo prohibido por aquellas, y todo lo que no lo esté, se supone naturalmente permitido. No ostante añadiré (prosigue) que el artículo 65 dela constitucion dice: que cuando un senador ó representante sea nombrado para otro destino público, queda á su eleccion admitirle ó rehusarle: de que se infiere que pueden, no disponer de él autoritativamente, pero sí destinarlo á otro empleo con su consentimiento, las autoridades que tengan facultad de proveerlo; bien sea ocasionalmente y en inter durante el receso del congreso, ó en propiedad renunciando de su representacion legislativa:—asi es que el esmo. señor vicepresidente encargado del poder ejecutivo se juzgó autorizado para nombrar primero al vicepresidente del senado para la fiscalia de la alta-corte, y despues al sr. representante Leandro Ejea para el mismo encargo; luego yo he podido aceptar el nombramiento del tribunal sin faltar á mis deberes de senador, ni violar las leyes, que es la primera duda de V.—En cuanto á la segunda diré: que tratandose de resolver un punto legal, que la alta-corte juzgó propio de sus atribuciones, como ella creia debia hacerlo el tribunal y que no podian firmarlo los dos señores ministros que unicamente habia espeditos, le pareció necesario integrarlo con un abogado, que tampoco encontró prohibicion para votar en este nego-

cio; mucho mas cuando podia hacerlo, sobre todos aquellos en que se versan los derechos mas preciosos de los ciudadanos.—Es verdad que si la cuestion hubiera rodado desde el principio, sobre un punto que debiese precisamente consultarse á la legislatura me habria astenido, como legislador, de mezclarme en él, por solo esa consideracion; pero si el presente negocio, despues de resuelto definitivamente se quiere pasar al congreso este es un incidente, que no estuve obligado á prever cuando se principió: como no lo están todos los demas miembros de las cámaras en los varios asuntos de sus destinos, aun que por accidente puedan dirigirse despues á ellas. No ostante, yo me astendré de entrar en la discusion por delicadesa; y en la votacion por impedimento: con lo que se salvan todos los inconvenientes, y creo quedan satisfechas las dudas de V.

Como nuestro objeto no ha sido hacer cargos á nadie, sino solo corroborar el procedimiento del gobierno con algunas razones, y proponer las dudas que ofrecia este negocio con el deseo de que el cuerpo legislativo lo tomase en consideracion y diese las reglas que en lo sucesivo allanasen la marcha de la administracion, no creemos oportuno hacer nuevas observaciones. La República formará su juicio teniendo presente la independencia que la constitucion ha dado á los poderes con solas las escepciones que ella misma ha prescrito, y lo que en oportunidad espondrá al congreso el poder ejecutivo.

CEMENTERIOS.

El siguiente papel fue trabajado antes de la revolucion de 1810 por un hombre demasiado versado en la literatura eclesiastica. Desde entonces se declamó contra la práctica funesta de enterrar los cadáveres en los templos; y como el secretario del interior en su memoria presentada á la última legislatura llamó la atencion á la necesidad de remediar este mal, pensamos que la publicacion de este escrito podrá concurrir al logro de una medida tan reclamada por todos respectos.

NON DECET, VERMIM PUTREDINE SCATENTEM IN TEMPLO ET SANTUARIO PONI. NON LICET CORPUS INCIVITATEM INFERRI

En un tiempo en que casi todos los pueblos del universo tratan de reformar los abusos y de cortar de raiz las preocupaciones que retardan los progresos de la felicidad comun, es imposible mirar sino con dolor establecidas, fomentadas y respetadas en medio de nosotros ciertas practicas que tienen nada menos que contra si la voz augusta de la naturaleza y de la razon. Tal es entre otra la de sepultar los cadáveres dentro de las iglesias y de las poblaciones.

¡Cuanto no se ha declamado contra este vicio! Cuantas sólidas verdades no se han amontonado con belleza para presentar de mil maneras su deformidad y su barbarie! La religion, las ciencias, las artes, la salud, lo mas respetable que existe, ha sido infinitas ocasiones consultado por diferentes escritores ilustres, quienes remontándose al origen de este abuso, siguiendo sus pasos, observando sus funestas consecuencias, inquiriendo la acojida que há tenido en las sociedades, y las leyes que se han dictado en orden á él; examinando los cánones de los concilios, las decisiones de la santa sede, el voto de los santos padres, y la práctica comun de la iglesia, han derramado toda la claridad posible en esta materia importante hasta el punto de no dejar una sola cosa que añadir

La historia de su parte nos ha enseñado que los precipicios, los desiertos y las hogueras fueron las primeras sepulturas de los hombres, relegados á estos lugares solitarios para precaver las enfermedades que pudiesen eshalar; y que cuando el deseo de vivir en la memoria de las siguientes jeneraciones les suministró medios eficaces para hacer menos horrible sus restos corrompidos, la prudencia que todo lo concilia, supo combinar de mil maneras laudables y ventajosas las án-

sias del corazon con las necesidades de la sociedad. Los héroes de la sinagoga se nos presentan descansando lejos de los vivos, y el sacerdote inmortal, que levanta de aquella una religion toda divina, sepultado en la peña de un huerto. Vanamente se habrian buscado dentro de los muros de la antigua Roma sus ciudadanos virtuosos y queridos: las leyes religiosas de acuerdo con las civiles, los principios de la fisica añanzados con la voz de la experiencia, los mandaban alejar siempre de su seno, y un cuerpo de verdades sellado del caracter mas augusto, tenia de tal manera confirmada esta practica, que su violacion se habria mirado como el sacrilegio mas abominable. Lo mismo habria acontecido entre las naciones posteriores quienes la sostuvieron y la veneraron. Pero el tiempo que todo lo trastorna, la ignorancia que todo lo debilita, la avaricia, la ambicion, la supersticion y el fanatismo que todo lo abaten, vinieron por fin á arruinar la costumbre mas solidamente apoyada. Las puertas de las ciudades y de los templos se abren, y sus pavimentos se escaban y se desfiguran para ocultar en ellos la corrupcion. Esta se fermenta, se volatiza, se eshala; corrompe el aire, vuela y sacrifica mil pueblos. Los menos ilustrados no conocen la fuente del mal, ó conociendola duermen á la sombra de una supersticiosa apatía: otros mas felices la destruyen y libertándose de las escenas sangrientas, que se multiplican se hacen envidiar de los demas. Las luces cunden por último, y esclarecen todos los lugares: las muertes repentinas y las pestes desoladoras despiertan á las naciones dormidas, y las leyes, la razon, y la filosofia recobran su imperio.

Solamente entre nosotros existen todavia desarradas entre nosotros que sordos á la verdad é insensibles al bien abrigamos aun con respeto en nuestro seno una costumbre marcada con todos los caracteres de incivil anti-religiosa, y bárbara.

Ah! ¡Que es posible que vamos tantos pasos atras de los demas pueblos, y que el honor de la religion, el decoro de las leyes y el interés de nuestra propia conservacion tengan para nosotros tan debil atractivo, que no nos estimulen á imitarlos!

Volvamos sobre nosotros mismos: pensemos. La religion no quiere que los monumentos consagrados por el hombre al Dios de la naturaleza, sean las sepulturas de nuestra propia nada: que los templos cuyo recinto hermoso debe convidar á los éstasis y á las dulces meditaciones, sean una mansion de horror en donde bullendo la corrupcion y la hediondez, todo se presente vestido de una melancólica perspectiva que atemorice y auyente. La funesta lobregues de las catacombas donde se juntaban los primeros cristianos perseguidos á celebrar sus misterios, pintaba en la imaginacion de san Jeronimo todos los horrores del infierno.

Las leyes tambien nos hablan sobre este asunto: escuchemos su voz, y veneremosla.

Pero sobre todo, traigamos á nuestra memoria las devastaciones ruidosas de las sociedades que yacian como nosotros en la inaccion: temblemos del riesgo en que vivimos, y resolvámonos á retirar de las iglesias los cadáveres, almacenes siempre activos de desolacion y de muerte.

No faltarán espíritus codiciosos y egoistas que levantarán el grito en favor de sus personales y ridículos intereses: almas sombrías, tocadas de un helado estoicismo para quienes es indiferente su propia felicidad y la ajena, que se opondrán á un establecimiento de la mas absoluta importancia. Pero una vez convencidos de esta, una vez resueltos á purgar los templos y las ciudades de la corrupcion y la inmundicia, ni faltarán recursos, ni habrá ningun ostáculo bastantemente poderoso para impedir que se lleve al cabo un pensamiento que nos prepara bienes indecibles, alejándonos de espantosos males.

¡ Ministros del santuario que dominais los corazones, el espíritu y las conciencias del pueblo! vosotros seréis responsables delante de Dios y de los hombres si os oponeis abiertamente; si con un silencio sospechoso habeis dudado á los ojos de la supersticion y del fanatismo la justicia y santidad de los motivos que demandan la ruina de una costumbre anti-social é impia. Temed el cargo que os haga la divinidad por haber dejado convertir en focos de pestilencia las casas de la rejeneracion y la vida, y los lamentos de tantos infelices que buscando en estos asilos, agustos la salud, han hallado el contagio y la muerte! Que estas consideraciones os inspiren un temor útil, que os llenen de enerjia, y que á vuestra voz imperiosa queden preparados los ánimos para recibir con trasporte el establecimiento de un cementerio, y los designios gloriosos del jénio superior y benéfico que me ha inspirado estas ideas, que mira nuestros males como suyos, y que no pierde de vista los objetos que pertenecen á nuestra felicidad.

Frutos Joaquin Gutierrez.

MUERTE DEL PAPA.

El bmo. padre Pio VII (Bernabé Chiaramonti) ha muerto el dia 20 de agosto á las seis de la mañana. Nació en Cesena el 14 de agosto de 1742, y fué elevado á la silla de san Pedro el 14 de marzo de 1800. Sus virtudes, y su carácter amable y benéfico hicieron del señor Pio VII un papa muy estimable y digno de veneracion. Era obispo de Imola en 1796 cuando Bonaparte entró en dicha ciudad con su ejercito: la pastoral que espidió con motivo de la creacion de la república Cisalpina honrará eternamente su memoria. Su elevacion al pontificado fué señalada con algunos actos de liberalidad á los habitantes de Pesaro, y en Roma se emitió una medalla con esta inscripcion: Sol refulget. El cardenal Conzalvi, tan ilustre por sus luces y talentos fue su secretario de estado en los primeros años de su pontificado. El concordato de 1801 celebrado con el gobierno frances, es un monumento de la solicitud paternal con que atendia á las necesidades de la iglesia católica: y la paciencia y mansedumbre cristiana con que sufrió los acontecimientos de su prision y despojo de los estados pontificios forma un elocuente panegirico del carácter del señor Pio VII. Está todavia muy fresca la memoria de la carta que escribió al reverendo obispo de Mérida en que descubria la necesidad de la iglesia de Colombia sin mezclarse de los negocios políticos. Por esta parte tenemos bastante motivo de llorar la muerte del señor Pio VII aunque por ningunas otras fuera acreedor al sentimiento de toda la iglesia católica.

El gobierno ha ordenado se participe á todos los prelados y capítulos catedrales este sensible acontecimiento y que les hará comunicar oportunamente cual sea el sucesor que legitimamente haya sido llamado á la cathedra de san Pedro, luego que por conductos seguros adquiriera la correspondiente noticia, por que de otro modo y á tan larga distancia sería facil dar lugar á las imposturas y falsedades que otras veces han rodeado este grave asunto.